

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 26/12/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de mínimos de ayudas para paliar los daños relacionados con ataques de lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) al ganado doméstico en Castilla-La Mancha. [2014/16672]

La relación de la especie humana con el lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) en el medio rural ha sido desde siempre muy conflictiva, aunque por su delicado estado de conservación al sur del Duero, con mínimas poblaciones, la especie se encuentra catalogada en peligro de extinción en Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo). Durante siglos el lobo ha sido perseguido en Castilla-La Mancha hasta su exterminio. A pesar de ello, a principios del presente siglo reapareció en esta Comunidad Autónoma de manera regular, y desde hace unos años está confirmada su presencia estable en el noroeste de la provincia de Guadalajara. Dicha población procede según los indicios analizados de la dispersión de jóvenes ejemplares desde la vecina Comunidad Autónoma de Castilla y León, que igualmente mantiene una normativa de protección del lobo ibérico.

Conscientes del especial reparo social y la problemática que genera la presencia del lobo en el medio rural y con el fin de compatibilizar la existencia de las poblaciones de lobo ibérico con el normal desarrollo de la actividad ganadera, la Orden de 28 de noviembre de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, publicada en el DOCM nº128 de 11 de diciembre, la Orden de 25 de octubre de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, publicada en el DOCM nº 220 de 3 de noviembre y la Orden de 13 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, publicada en el DOCM nº 126 de 18 de junio, establecieron un régimen de ayudas orientado a prevenir el riesgo de ataques al ganado doméstico y a incentivar mecanismos orientados a paliar los daños económicos ocasionados a los ganaderos por estos ataques al ganado.

Posteriormente con la Orden de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de de ayudas para prevenir los posibles ataques de lobo ibérico (*canis lupus signatus*) al ganado doméstico en territorios de Castilla-La Mancha, se establecieron únicamente ayudas para prevenir posibles ataques, quedando sin cobertura los daños producidos por los mismos.

La Consejería de Agricultura, consciente del conflicto que supone la convivencia del lobo con el ganado considera oportuno conceder ayudas para paliar los daños relacionados con los ataques del lobo ibérico para minimizar los inconvenientes que la especie origina.

Dado que esta confirmada la presencia del lobo en las zonas establecidas en la Orden, se prevé la concesión de ayudas a los ganaderos para paliar los daños causados por mordeduras de grandes cánidos.

En virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura el Decreto 126/2011, de 7 de julio, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y, a propuesta de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión en régimen de mínimos de ayudas para paliar los daños relacionados con los ataques de lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) al ganado doméstico en Castilla-La Mancha.
2. La finalidad de las ayudas reguladas en la presente Orden es la conciliación de la presencia del lobo ibérico con los usos ganaderos de la Región, en especial con la ganadería extensiva.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden los ganaderos o titulares de explotaciones con domicilio fiscal en Castilla-La Mancha que sean personas físicas, jurídicas u otras entidades sin personalidad jurídica, en

cuyo caso han de cumplir con los condicionantes fijados en el 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) El ganado deberá pertenecer a una explotación ganadera incluida en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Castilla-La Mancha, estar identificado y saneado de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.
- b) Que no superen el umbral de acumulación de ayudas en régimen de mínimos de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales, tal y como dispone el Reglamento (CE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la unión europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola.
- c) Encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social según lo regulado en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

4. De conformidad con el artículo 12.1. d) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones la declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social sustituirá a la acreditación.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. A los efectos de esta Orden se subvencionarán los daños producidos en las explotaciones ganaderas ubicadas en los términos municipales reflejados en el anexo I.

2. No será subvencionable, cuando habiéndose producido un ataque dentro de los límites de un monte incluido en el Catálogo de Monte de Utilidad Pública y/o propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no resulte acreditado que el ganado objeto del siniestro contaba con la preceptiva autorización para pastorear en el mismo o los ataques que tengan lugar en naves dotadas de mecanismos para permanecer cerradas así como en las que se constate una clara negligencia o actuación fraudulenta en la protección de los animales contra los ataques del lobo.

Artículo 4. Importes de las ayudas y financiación.

1. El importe de las ayudas se calculará conforme a las tablas del anexo II

2. Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras se concederán con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha determinándose las cuantías y la/s aplicación/es presupuestaria/s en las Resoluciones de convocatoria que se publiquen anualmente.

3. En todo caso, las citadas Resoluciones de convocatoria condicionarán la concesión de las ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente, conforme a lo que se establezca en las Leyes de Presupuestos de la Junta de Comunidades y demás normas de aplicación de los mismos.

Artículo 5. Compatibilidad de las ayudas.

1. Esta línea de ayudas está sometida a la condición de las ayudas mínimas de la Unión Europea, reguladas en el Reglamento (CE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los arts. 107 y

108 de Tratado de Funcionamiento de la unión europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola y es incompatible con otras ayudas públicas, debiendo respetar los límites máximos establecidos por la Unión Europea. A tal efecto los solicitantes deberán declarar las ayudas percibidas en régimen de mínimas, así como aquellas otras que percibieran en el presente ejercicio fiscal y en los dos anteriores, de acuerdo al modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Las ayudas reguladas por esta Orden no podrán acumularse a otro tipo de ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas para el mismo efecto.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, estas ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva simplificada, debido a la naturaleza compensatoria de las mismas, que no permiten el establecimiento de un plazo cerrado de solicitudes y el establecimiento de una prelación entre ellas que no sea la temporal, siendo tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando dentro de plazo previsto en la convocatoria y hasta el límite del crédito consignado en la misma.

Artículo 7. Comunicación de un ataque de lobos. Informe de daños.

1. Cuando un ganadero tenga conocimiento de un posible ataque de lobos a su ganado, deberá comunicarlo, salvo causas excepcionales, dentro de las 24 horas siguientes a su Oficina Comarcal Agraria de la demarcación territorial donde se haya producido el ataque, para proceder a realizar la visita a la explotación y evaluar los posibles daños, recogiendo la información necesaria en acta.

2. Los animales muertos no podrán ser manipulados para no obstaculizar la labor investigadora de los agentes que se desplacen al lugar para valorar los hechos y elaborar la correspondiente.

Artículo 8. Solicitudes de ayudas.

Las solicitudes de ayuda se cumplimentarán y presentarán en el plazo, forma y medios que se determinen en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio con competencias en conservación de la naturaleza del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura, que analizará las solicitudes y la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos y requiriendo a los interesados la subsanación de la falta o la presentación de los documentos preceptivos en la forma establecida en el 24.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero de 2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Asimismo, el órgano instructor recabará de oficio el acta de los Agentes Medioambientales, y en su caso, informe complementario de los técnicos de las Oficinas Comarcales Agrarias, el Informe del Servicio de Agricultura y Ganadería del Servicio Periférico de Guadalajara y el del Servicio Periférico de Montes y Espacios Naturales así como realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y recabará de los beneficiarios cuya concesión de ayudas supere los 18.000 euros por perceptores con ánimo de lucro o 60.000 euros por perceptores sin ánimo de lucro, la acreditación, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. El órgano instructor emitirá un informe propuesta sobre la concesión de la ayuda, que se elevará al Director General de Montes y Espacios Naturales para que dicte resolución.

4. La persona titular de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales es la competente para la resolución del procedimiento, a la vista de la propuesta de resolución elevada por el órgano instructor. Las Resoluciones de concesión de la ayuda fijará la cuantía concedida.

5. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 3 meses contados desde el día siguiente al de presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

7. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de interposición será de un mes si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 10. Justificación y pago.

1. Atendiendo a la naturaleza compensatoria de las ayudas la justificación de las mismas viene dada por el acta donde conste el ataque sufrido y los informes que constan en la instrucción.

2. El pago se realizará previa resolución del Director General de Montes y Espacios Naturales y de conformidad con el artículo 77.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 11. Inspección y control.

1. La Consejería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

2. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a terrenos e instalaciones al personal que realice la inspección.

Artículo 12. Reintegro de las ayudas concedidas.

1. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones podrá dar lugar, previo trámite de audiencia, al reintegro total o parcial de la ayuda concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pudiera incurrirse, conforme al procedimiento establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el título III del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, que los desarrolla.

2. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos por el beneficiario:

- a) Falseamiento de las condiciones o requisitos exigidos u ocultación de aquellos que hubieran sido causa de su denegación.
- b) Incumplimiento total del objeto que justifica la concesión de la subvención.
- c) Negativa, resistencia u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación financiero de la Administración.

3. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta Orden podrán dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad de acuerdo a la naturaleza, causas del incumplimiento y su incidencia en el objeto de la subvención, así como a la intencionalidad, reiteración y reincidencia.

4. La Resolución por la que se establezca el reintegro identificará la causa que lo motiva y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones

Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el artículo 80 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en relación con el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas conforme a la presente Orden serán publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha durante el mes siguiente a cada trimestre natural.

2. De acuerdo con el artículo 17 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, del Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, los beneficiarios no estarán obligados a la adopción de medidas de difusión de las ayudas recibidas al concedérseles por cuantía ser inferior a 3.000 euros.

Disposición adicional única. Habilitación normativa.

Se faculta al Director General de Montes y Espacios Naturales para adoptar las medidas que considere oportunas para la mejor ejecución y cumplimiento de la presente Orden y a convocar las ayudas.

Disposición transitoria. Ataques anteriores de lobos

Los daños ocasionados al ganado domestico por ataques de lobos producidos en 2014 que no hayan sido objeto de ayuda en virtud del Decreto que contiene el régimen jurídico de las subvenciones directas de ayudas para paliar estos ataques en los términos municipales que figuran en el Anexo I de esta Orden, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden, siempre que hubiesen sido comunicados y exista constancia de los mismos en la Administración.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de diciembre de 2014

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

Anexo I
Listado de municipios y pedanías para la
concesión de ayudas para la paliación de daños al ganado domestico

Albendiego	La Nava de Jadraque	Torrecilla del Ducado
Alcolea de las Peñas	La Olmeda de Jadraque	Torremocha de Jadraque
Alcorlo	La Toba	Tortuero de la Sierra
Almiruete	La Vereda	Ujados
Alpedroches	Las Cabezas	Umbralejo
Angón	Madrigal	Valdelcubo
Arbancón	Majaelrayo	Valdepeñas de la Sierra
Arroyo de las Fraguas	Matallana	Valdesotos
Atienza	Matarrubia	Valverde de los Arroyos
Atienza (enclavado)	Medranda	Viana de Jadraque
Bañuelos	Membrillera	Villacadima
Bochones	Miedes de Atienza	Villacorza
Bocígano	Monasterio	Villares de Jadraque
Bujalcayado	Muriel	Zarzuela de Jadraque
Bustares	Navas de Jadraque	
Campillo de Ranas	Negredo	
Campisábalos	Palancares	
Cantalojas	Pálmaces de Jadraque	
Casillas	Paredes de Sigüenza	
Cendejas de Enmedio	Peñalba de la Sierra	
Cendejas de la Torre	Pinilla de Jadraque	
Cercadillo	Prádena de Atienza	
Cincovillas	Puebla de Valles	
Cogolludo	Rebollosa de Jadraque	
Colmenar de la Sierra	Retiendas	
Condemios de Abajo	Riba de Santiuste	
Condemios de Arriba	Riofrio del llano	
Congostrina	Riosalido	
El Cardoso de la Sierra	Robledo de Corpes	
El Ordial	Robredarcas	
Galve de Sorbe	Romanillos de Atienza	
Gascueña de Bornova	San Andrés del Congosto	
Hiendelaencina	Santiuste	
Hijos	Santotís	
Huérmece del Cerro	Semillas	
Imón	Sienes	
La Bodera	Sierra Tordelrábano	
La Huerce	Sigüenza	
La Mierla	Somolinos	
La Miñosa	Tamajón	

Anexo II

Baremos económicos de animales para el cálculo de las indemnizaciones por ataque de lobos

- Se entenderá que un animal es de "Raza Pura", aquel inscrito en cualquiera de los registros de un Libro Genealógico, oficialmente reconocido, para la raza en cuestión.
- Se entiende como "Raza Pura de Excelente Conformación", aquella perteneciente a las razas bovinas Charolesa, Limousina, Rubia de Aquitania, Rubia Gallega, Asturiana de los Valles o Pirenaica.
- Se entiende por "Raza Pura Especializada", el resto de razas puras.
- En caso de animales de la especie bovina, el dato de la edad se tomará de la declaración de nacimiento realizada por el ganadero y reflejada en el Documento de Identificación Bovina-DIB.
- En caso de animales de las especies ovina y caprina, se entenderá como "hembra" aquel animal que ha parido, al menos 1 vez

Ganado Bovino			
	Raza Pura de Excelente Conformación	Razas Puras Especializadas	Cruzadas
Tipo de animal	Euros	Euros	Euros
Reproductores y crías			
Crías igual o menores de 1 mes	434	325	217
Hembras 22-31 meses	1980	1484	990
Hembras de 31-37 meses	2280	1710	1140
Hembras 37-49 meses	2560	1920	1280
Hembras 49-73 meses	2390	1792	1195
Hembras 73-85 meses	2280	1710	1140
Hembras 85-97 meses	1990	1492	995
Hembras 97-109 meses	1780	1335	890
Hembras 109-121 meses	1600	1200	800
Hembras 121-133 meses	1400	1050	700
Hembras mayores 133 meses	1000	750	500
Sementales de 24-107 meses	2800	2100	1400
Sementales mayores 107 meses	2000	1500	1000
Recrías			
Recrías 1-3 meses	724	543	362
Recrías 3-5 meses	1060	795	530
Recrías 5-9 meses	1320	990	660
Recrías 9-12 meses	1520	1140	760
Recrías 12-15 meses	1750	1312	875
Recrías 15-18 meses	1990	1492	995
Recrías 18-20 meses	2160	1620	1080
Recrías mayores de 20 meses	2380	1191	1190

Ovino Lechero		
Tipo de animal	Razas Puras	Razas No Puras
Reproductores	Euros	
Hembras hasta 5 años (erupción de todos los dientes)	197	147
Hembras mayores de 5 años (al menos 1 pinza dental rasada)	182,50	136,50
Semental	267,50	219,50
Cría y recría	Euros	
Menor o igual de 3 meses	121,60	70,25
Mayor de 3 meses a menor o igual de 12 meses	147,20	103,50
Ovino Cárnico		
Tipo de animal	Razas Puras	Razas No Puras
Reproductores	Euros	
Hembras hasta 5 años (erupción de todos los dientes)	153,50	96,25
Hembras mayores de 5 años (al menos 1 pinza dental rasada)	114,50	90,64
Semental	203,50	167,50
Cría y recría	Euros	

Menor o igual de 3 meses	70	46,37
Mayor de 3 meses a menor o igual de 12 meses	85	51,75

Caprino Lechero		
Tipo de animal	Razas Puras	Razas No Puras
Reproductores	Euros	
Hembras hasta 5 años (erupción de todos los dientes)	197,50	144
Hembras mayores de 5 años (al menos 1 pinza dental rasada)	182,50	134
Semental	267,5	219,50
Cría y recria		
Menor o igual de 3 meses	121,60	70,25
Mayor de 3 meses a menor o igual de 12 meses	147,2	79
Caprino Cárnico		
Tipo de animal	Razas Puras	Razas No Puras
Reproductores	Euros	
Hembras hasta 5 años (erupción de todos los dientes)	153,5	81,25
Hembras mayores de 5 años (al menos 1 pinza dental rasada)	144,50	75,60
Semental	203,50	167,50
Cría y recria	Euros	
Menor o igual de 3 meses	70	46,37
Mayor de 3 meses a menor o igual de 12 meses	85	50,87